

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **170**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: PODER JUDICIAL OFICIO Nº 350/18 REMITIENDO ACORDADA Nº 44/18 QUE ADJUNTA PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Nº 110.

24/05/18

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

1

Orden del día Nº:



"2018- Año de los Héroes del Submarino ARA San Juan y del Centenario de la Reforma Universitaria"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Oficio N° 350/18 STJ-SSA

Ushuaia, 16 de abril de 2018.

PODER JUDICIAL PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
02 MAY 2018
MESA DE ENTRADA
N° 170 Hs. 11:30 FIRMA: [Signature]

Sr. Presidente

Poder Legislativo de la Provincia

Dn. Juan Carlos ARCANDO

S / / D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1150	27 ABR 2018	HORA 09:14
[Signature] Juan Carlos ARCANDO Auxiliar-Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110 en lo referente a la modificación del régimen de subrogancias en orden a la funcionalidad y especialidad, contemplando la creación de nuevas unidades funcionales.

A tal fin, se acompaña al presente copia certificada de la Acordada N° 44/18 y su Anexo.

Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirva requerir.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA

[Signature]  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
27/04/18

[Signature]  
JAVIER DARÍO MUCHNIK  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA N°: 44118



En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 18 del mes de abril del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

**CONSIDERANDO:**

La Constitución de la Provincia (art. 156, inciso 8) asigna al Superior Tribunal de Justicia, iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia

La Ley N° 1139 modificó el art. 48 de la Ley Provincial N° 110 creando la Cámara de Apelaciones con sus respectivas Salas en el Distrito Judicial Sur y la Ley N° 1140 estableció la creación de dos Juzgados de Primera Instancia del Trabajo, uno en cada Distrito Judicial.

Atento a ello corresponde modificar el régimen de subrogancias en orden a la funcionalidad y especialidad en cuanto a los reemplazos de los Magistrados que actúen como suplentes en los Tribunales y Juzgados y Salas de las Cámaras de Apelaciones, contemplando la creación de las nuevas Unidades funcionales.

Asimismo, se actualiza el orden de subrogancias de los Juzgados de Familia, y se priorizan los Juzgados de Instrucción N° 3 en ambos Distritos Judiciales para realizar las sugrogancias correspondientes.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8° del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

**ACUERDAN:**

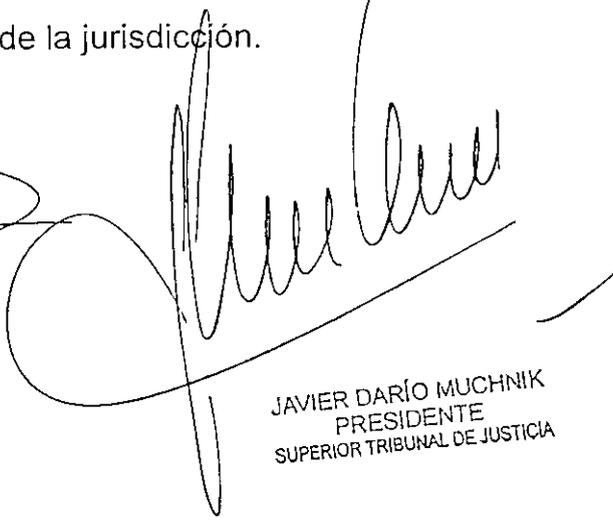
**REMITIR** a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110, de conformidad a lo expuesto en los considerandos y en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta, formando parte de la presente.

///

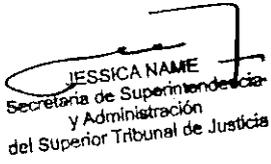
/// Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique, notifique y cumpla la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria de Superintendencia y Administración. Se deja constancia que el Dr. Carlos Gonzalo Sagastume no suscribe la presente por encontrarse fuera de la jurisdicción.



MARIA DEL CARMEN BATTANE  
VICEPRESIDENTE  
Superior Tribunal de Justicia



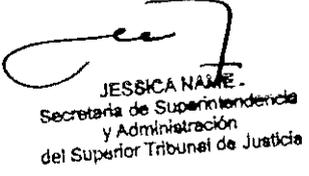
JAVIER DARÍO MUCHNIK  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia



Acuerdo registrado  
bajo el N° ..... 44/18



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

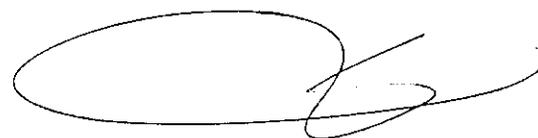
PROYECTO DE LEY  
MODIFICACIÓN  
DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) Por los **Vocales de las Cámaras de Apelaciones** que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
- b) por los Vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
- c) por los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción, Correccionales y de Ejecución con idénticos requisitos;
- d) por los Conjueces.

Quando razones de orden institucional así lo impusieran y existiera una circunstancia que, a criterio del Superior Tribunal de Justicia, pudiera ser común o extensible a todos los magistrados respecto de su inhibición, podrá disponerse la integración conforme lo prescribe el inc. d).»



Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, **los Jueces de las Salas Penales de las Cámaras de Apelaciones de ambos distritos** serán reemplazados por:

- a) **los Vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial.**
- b) **el Juez Correccional del mismo Distrito Judicial;**
- c) **el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial:**
- d) **los Jueces de Instrucción del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden: Juzgado N° 3, N° 1 y N° 2;**
- e) **los Jueces de Familia y Minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;**
- f) **los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial, por su orden;**
- g) **los Jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;**
- h) **el Juez Electoral, si la suplencia corresponde al Distrito Sur;**
- i) **los Conjueces. »**



Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 75.- **Los Jueces de las Salas Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:**

- a) **Los vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial.**
- b) **los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial, por su orden;**
- c) **los Jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;**
- d) **los Jueces de Familia y Minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;**

- e) el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) el Juez Correccional del mismo Distrito Judicial;
- g) el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial;
- h) los Jueces de Instrucción del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden: Juzgado Nº 3, Nº 1 y Nº 2;**
- i) los Conjueces. »

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez Correccional;
- b) por el Juez de Ejecución;
- c) por el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento; en el siguiente orden: Juzgado Nº 3, Nº 1 y Nº 2;**
- d) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- e) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese distrito, por su orden;**
- g) por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;**
- h) por los Conjueces. »

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 77.- Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por los demás Jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al juzgado que debe integrarse;

- b) por el Juez de Instrucción de turno;
- c) por el Juez de Ejecución;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- g) por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;**
- h) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- i) por los Conjueces. »

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse;
- b) por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;**
- c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;
- g) por los Jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgado N° 3, N° 1 y N° 2;**
- h) por los Conjueces.»



Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 79 Bis de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79 Bis.- Los Jueces de Primera Instancia del

Trabajo serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

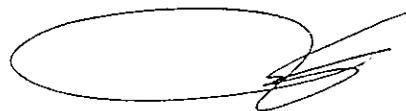
- a) **recíprocamente,**
- b) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) **por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;**
- d) **por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;**
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;
- g) **por los Jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgado N° 3, N° 1 y N° 2;**
- h) por los Conjueces.».

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley Provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 80.- Los Jueces de Familia y Minoridad serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) recíprocamente;
- b) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) **por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo; en orden inverso a su numeración;**
- d) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso d) del artículo anterior.»

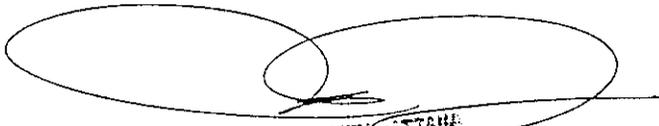
Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 81.- El Juez de Primera Instancia Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- b) **por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;**
- c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;

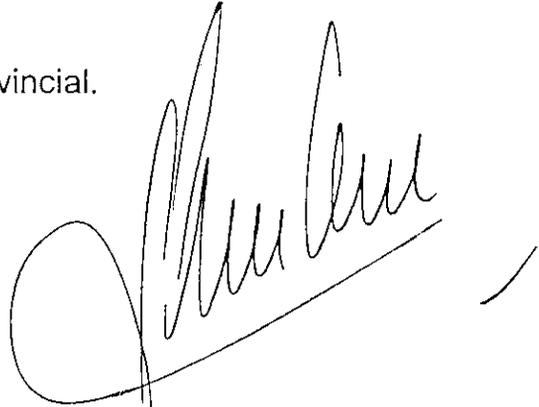


- d) por el Juez Correccional;
- e) por el Juez de Ejecución;
- f) por los Jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgado N° 3, N° 1 y N° 2;
- g) por los Conjuces. »

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



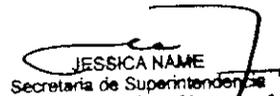
CARMEN BATTANI  
VICEPRESIDENTE  
Superior Tribunal de Justicia



JAVIER DARÍO MUCHNIK  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Acuerdo registrado  
bajo el N° 44/18



JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia